



17

14301 (Radicado 2017-02032)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 23 de julio de 2018 al condenado **VÍCTOR MANUEL TARAZONA MORA**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, - no ha suscrito diligencia de compromiso, caución por 2 SMLMV-, término de la suspensión 2 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente.
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica del procesado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza yus